

Al Despacho de la Juez, el proceso Verbal 2020-00295 le informo que el término de traslado de la liquidación de costas venció y esta no fue objetada.

Saravena, 5 de mayo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, cinco(5) de mayo dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>VERBAL</b>
<b>ADICACION:</b>	<b>8173640-89-002-2020-00295-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HELI ALFONSO VILLAMIZAR</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BANCO AGRARIO</b>

**AUTO SUSTANCIACION No. 0316**

Se encuentra al Despacho el referido proceso VERBAL seguido por HELI ALFONSO VILLAMIZAR GONZALEZ contra BANCO AGRARIO se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas, publicada el 22 de abril del año en curso y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de Costas, publicada el 22 de abril del 2022, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Saravena – Arauca  
Estado civil No. 010**

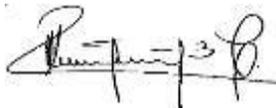
Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya  
secretaria.

Al Despacho de la señora Juez, el memorial presentado dentro del proceso 2019-00437 seguido por DROSAN LTDA contra YUDY KATHERINE RODRIGUEZ Y ASRID ROCIO BONILLA GOMEZ, por la apoderada de la parte actora en el que solicita se tengan en cuenta la nueva dirección de Yudy Katherine Rodríguez es en la carrera 13 Numero 24-60 esquina, barrio Alfonso López.

Saravena, 5 de mayo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2019-00437-00**  
**DEMANDANTE DROSAN LTDA**  
**DEMANDADO: ASTRID ROCIO BONILLA GOMEZ**

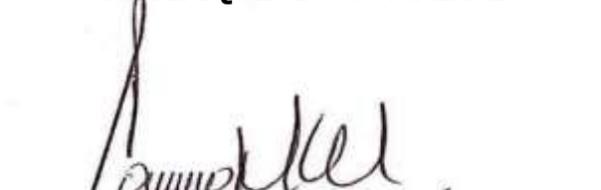
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo instaurada mediante apoderado judicial por DROSAN LTDA contra YUDY KATHERINE RODRIGUEZ Y ASRID ROCIO BONILLA GOMEZ con memorial apoderada de la parte actora en el que solicita se tengan en cuenta la dirección carrera 13 Numero 24-60 esquina, barrio Alfonso López para notificar a la demandada Yudy Katherine Rodríguez.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora se ordena, que teniendo en cuenta que lo informado por la apoderado actor, tiene como nueva dirección de notificación de la demandada Yudy Katherine Rodríguez en la carrera 13 Numero 24-60 esquina, barrio Alfonso López para notificar a la referida demandada del municipio de Saravena; dirección en la cual deberá ser notificada, dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

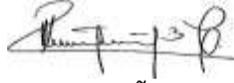
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 013**

HOY 5 DE MAYO DEL 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2019-00498 seguido ELENA ESUPIÑAN SANCHEZ contra MARIA ISABEL ACERO SERNA Y ALVARO FONSECA PORRAS con memorial suscrito por el apoderado de la apoderada en el que solicita se libre Despacho comisorio teniendo en cuenta que se allego el registro del embargo del inmueble así como el registro del embargo de la cámara de comercio.

Saravena, 5 de mayo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós(2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ADICACION:</b>	81736-40-89-002-2019 -00498
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ELENA ESTUPIÑAN SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARIA ISABEL ACERO SERNA ALVARO FONSECA PORRAS</b>

**AUTO SUSTANCIACION No. 0318**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por ELENA ESTUPIÑAN SANCHEZ contra MARIA ISABEL ACERO SERNA Y ALVARO FONSECA PORRAS, dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, y de la cámara de comercio de Saravena, el apoderado solicita se comisione para realizar diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que los bienes se encuentran debidamente embargados.

Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-32451 de propiedad de los demandados, ubicado en la vereda Puerto Arturo denominado BRISAS DE CAÑO CLARO jurisdicción del municipio de Saravena. y el Secuestro del establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO EL VIAJERO, los cuales se encuentran debidamente embargados, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía de Saravena con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestro.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 012**

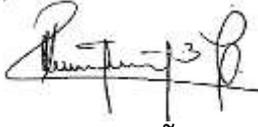
HOY 6 DE MAYO DEL 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la Demanda ejecutivo singular, radicada 2022-00154 instaurada mediante apoderado judicial por HUMBERTO LÓPEZ SANABRIA contra Herederos Determinados e Indeterminados de Felipe Santiago Acevedo Lance (Q.E.P.D), le informo que en el auto admisorio de 28 de abril del 2022, se omitió ordenar el emplazamiento de los demandados a los herederos determinados e indeterminados del señor Felipe Santiago Acevedo Lance (Q.E.P.D), de los cuales se desconoce su dirección como lo informa el apoderado actor en el cuerpo de la demanda.

Saravena, 05 de mayo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Saravena, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00154**  
**DEMANDANTE: HUMBERTO LÓPEZ SANABRIA**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (q.e.p.d)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325**

Entra al Despacho esta demanda ejecutiva por sumas de dinero con garantía real por **HUMBERTO LÓPEZ SANABRIA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (q.e.p.d)**; dentro del cual el apoderado de la parte actora allega memorial en el que solicita se corrija el mandamiento de de fecha 28 de abril del 2022, porque se omitió ordenar el emplazamiento de los demandados Herederos Determinados e Indeterminados de FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (**q.e.p.d**) de los cuales se desconoce su dirección

Es preciso indicar que el Código General del proceso establece en su artículo 286 C.G.P. establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

Corrección de errores aritméticos y otros:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".*

Teniendo en cuenta la citada norma que es preciso aplicarla y corregir el auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de abril del 2022, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los demandados Herederos Determinados e Indeterminados de **FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (Q.E.P.D)** contra los cuales se instauró la presente demanda. Así las cosas se ordenará el emplazamiento de los demandados teniendo en cuenta las disposiciones del art. 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, por tal razón se subirá este emplazamiento al Registro Nacional de personas emplazadas. Por tal razón se corregirá el numeral tercero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de 28 de abril del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### **R E S U E L V E:**

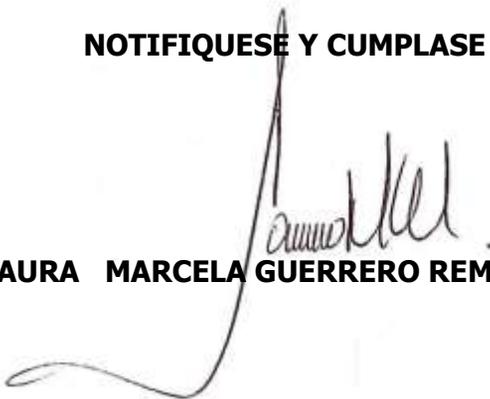
**Primero: COREGIR** el numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago de 28 de abril del 2022 quedaran así:

**Tercero: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **FELIPE SANTIAGO ACEVEDO LANCE (q.e.p.d)** el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 108 del C. G. P. Se realizaran las publicaciones conforme lo ordena el Decreto 806 de junio del 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

**Segundo:** Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de abril del 2022, quedan de forma incólume.

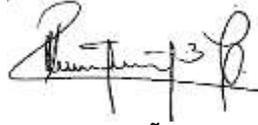
### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 013**

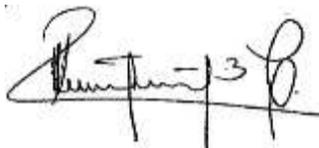
HOY 06 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE le informo que el demandado contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, las cuales fueron contestadas por la apoderada actora, allega memorial indicando que se fije fecha para la audiencia inicial.

Saravena, 5 de mayo del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós(2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 8173640890022022-00101**  
**RADICACION: BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0317**

Entra al Despacho el proceso Ejecutivo referenciado propuesto por BANCO DAVIVIENDA contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. dentro del cual la apoderada de la parte demandada presenta memorial contestando la demanda; luego la apoderada de la parte demandante informa que el día 1 de abril del 2022, recibe a su correo profesional una notificación de presentación de excepciones enviada por la apoderada del demandado, por tal razón allega la contestación de las excepciones de merito propuestas.

El Despacho Atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020 el cual establece: " *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia de un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría**, en cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".(subrayado del Despacho).*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda fue contesta en términos, así como la contestación de las excepciones fueron constadas dentro del termino de traslado de las mismas, como quiera que la apoderada de la parte actora realizó un resumen detallado sobre los términos para el trámite de las excepciones, esta operadora judicial señalará fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

Cumpliendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **30 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

**DE OFICIO INTERROGATORIOS:**

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante Representante Legal para efectos judiciales de DAVIVIENDA Dra. Mónica Trinidad Serrano Quiñones.
- Se decreta el interrogatorio del demandado señor CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE.

**PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del demando CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE, este serpa evacuado una vez termine el interrogatorio de oficio que realizará la titular del Despacho.

**PARTE DEMANDADA:**

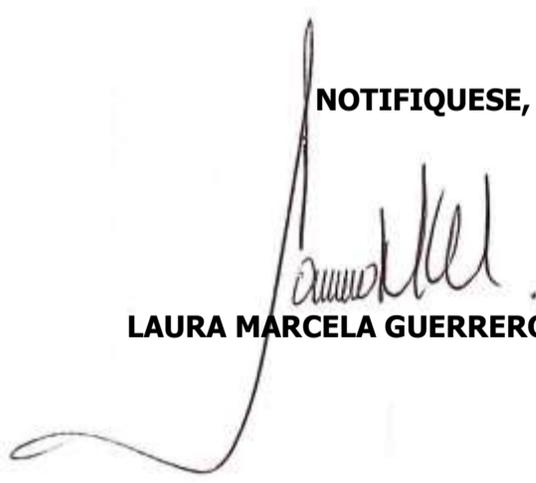
Documentales: Las presentadas con la contestación de la demanda

La apoderada de la parte demandada solicita se oficie a Davivienda, para que se manifieste en virtud al acuerdo de pago solicitado el 29 de marzo del 2021; y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora informa en la contestación de las excepciones "*El banco ya le dio respuesta a la propuesta que se presentó habiendo sido NEGADA al no cumplir con los mínimos esperados por mi mandante*". Se dispone que la apoderada de la parte actora allegue al Despacho la respuesta emitida por el Banco en razón a la propuesta presentada el señor CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE de 29 de marzo de 2021, de la cual hace referencia que fue negada.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se deberá realizar en concordancia con el art. 372 del CGP, por tal razón se requiere a las partes y apoderados para que se tengan en cuenta lo normado en el art. 372 numeral 1, 2 y 3 los cuales se refieren sobre las asistencia a la audiencia.

**La Juez**

**NOTIFIQUESE,**



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Saravena – Arauca  
Estado civil No. 013**

Hoy 6 de mayo del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya  
secretaria.

Al Despacho el proceso de sucesión 2020-00300 referenciado causado por CESAR DUVAN FERREIRA PABON presentada por DIANA MARITZA LOPEZ CAMARGO dentro de la cual el apoderado actor allega memorial con el que informa que la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, remite nota devolutiva porque no se tuvo en cuenta en la parte resolutive la señora María Patricia Pineda Muñoz como acreedora. en la parte resolutive del auto que aprobó partición.

Saravena, 5 de mayo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:**           **SUCESION**  
**RADICACION:**        81736-40-89-002-**2020-00300-00**  
**DEMANDANTE:**       **DIANA MARITZA LOPEZ CAMARGO**  
**CAUSANTE:**           **CESAR DUVAN FERREIRA PABON**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.315**

Al Despacho el proceso de sucesión referenciado causado por CESAR DUVAN FERRERIRA PABON quien en vida se identificaba con c.c.88.235.386 expedida en Cúcuta, demanda que fue instaurada por DIANA MARITZA LOPEZ CAMARGO en calidad de cónyuge sobreviviente representante legal del menor DUVAN ANDRES FERREIRA LOPEZ. Dentro del cual se recibió nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, en la que se indica que no se tuvo en cuenta en la parte resolutive la señora María Patricia Pineda Muñoz como acreedora del auto que aprobó partición.

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, en el sentido que devuelve las diligencias enviadas para el registro de la sentencia, indicando que no se tuvo en cuenta la señora María Patricia Pineda Muñoz en la parte resolutive del auto que resuelve sobre la aprobación de la partición.

El art. 287 del Código General del Proceso dispone: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”...* Es entonces preciso indicar que este Despacho teniendo en cuenta la citada norma adicionará la parte resolutive del auto número 1009 de fecha 9 de diciembre del 2021, en sentido de indicar que la señora MARIA PATRICIA PINEDA MUÑOZ, le fue adjudicado el bien registrado con el folio de matrícula número 410-61525, conforme se encuentra en el trabajo de partición –liquidación de herencia.

Por lo anteriormente expuesto del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA, ARAUCA, administrando justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**Primero: ADICIONAR**, la providencia número 1009 de 9 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación dentro de la sucesión de los bienes de la masa herencial partible del causante **CESAR DUVAN FERREIRA PABON**.

**Segundo: ADJUDICAR** a la señora MARIA PATRICIA PINEDA MUÑOZ, identificada con c.c. el bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con el número, **410-61525**, ubicado en la calle 27 número 19-07 lote 2, barrio Modelo, como consta en la liquidación de herencia de trabajo de partición debidamente aprobado.

**Tercero:** Las demás partes de la providencia de numero 1009 de fecha 9 de diciembre del 20221, quedan de forma incólume.

**Cuarto:** Remitir esta providencia a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca para que se registre debidamente la sentencia.

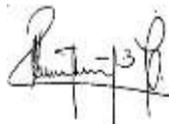
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 013**

HOY 6 DE MAYO DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN LA OAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00412 seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSE FELIPE MURCIA GARCIA le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

Saravena, 5 de mayo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTVO CON GARANTIA REAL**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2020 – 00412**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
**DEMANDADO: JOSE FELIPE MURCIA GARCIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333**

La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía Real contra JOSE FELIPE MURCIA GARIA, se encuentra al Despacho el referido proceso con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el desglose del pagaré base de la presente acción así como el desglose de la escritura dada en garantía.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré 5706506100039249 el 07 de octubre del 2011, se ordenará levantar el embargo que pesa*

sobre el inmueble dado en garantía registrado con el folio de matrícula número 410-49285, el desglose de la primera copia de la escritura número 1119 de 13 de septiembre de 2011 de la Notaría de Saravena.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**Primero:** DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2018-00412 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

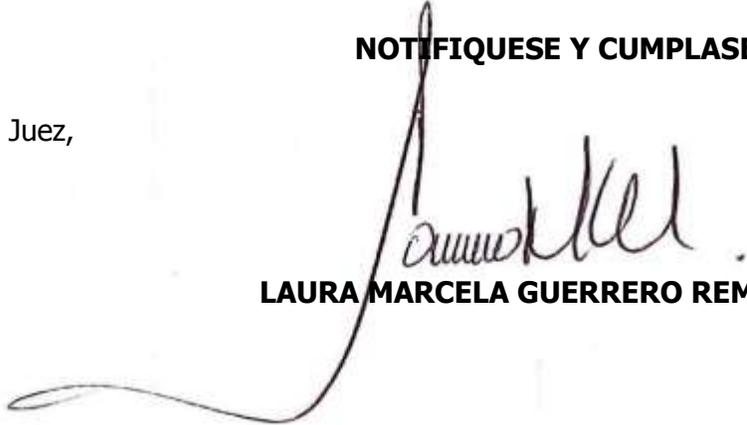
**Segundo:** ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción los 5706506100039249 el 07 de octubre del 2011. Se ordenará levantar el embargo que pesa sobre el inmueble dado en garantía registrado con el folio de matrícula número 410-49285, el desglose de la primera copia de la escritura número 1119 de 13 de septiembre de 2011 de la Notaría de Saravena.

**Tercero:** LEVANTAR, el embargo que pesa sobre el inmueble dado en garantía registrado con el folio de matrícula número 410-49285. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca para que levante la medida.

**Cuarto:** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

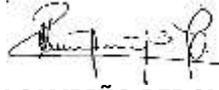
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 013**

HOY 05 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.  
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS  
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2020-00065 seguido por BANCO AGRARIO contra LUZ MAGALY OVALLOS BAUTISTA le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

Saravena, 5 de mayo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2020 – 00065**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO**  
**DEMANDADO: LUZ MAGALY OVALLOS BAUTISTA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0320**

La entidad demandante BANCO AGRARIO por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra LUZ MAGALY OVALLOS BAUTISTA, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré 073606100009692 suscrito el 13 de junio del 2018, se ordenará levantar las medidas cautelares ordenadas mediante auto de 1 de julio del 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**Primero:** DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2020-00065 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción los 073606100009692 suscrito el 13 de junio del 2018.

**Tercero:** LEVANTAR, el embargo decretado en auto de fve ¿fecha 1 de julio del 2020, ofíciase a las entidades bancarias allí relacionadas.

**Cuarto:** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

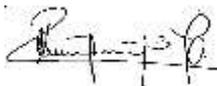
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 013**

HOY 05 DE Mayo DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIALS SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

